



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	MAYERLYS PARRA GARCÍA.
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00416-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL sobre el alcance de la medida cautelar decretada por el despacho dentro del proceso de la referencia.

La petición se realiza en los siguientes términos:

“Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado con el No. 2023042191 de fecha 29 de mayo de 2023 se solicitó el cumplimiento de la sentencia de fecha 04 de febrero de 2022 proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR dentro del proceso No. 20001333300520200005900, que ordenó la reliquidación de la prima de antigüedad en la asignación de retiro del señor SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, comedidamente se solicita definir el alcance de la medida cautelar decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar si dicha medida debe o no aplicarse sobre los valores que se generen por concepto de la reliquidación de la prima de antigüedad en la prestación, en virtud de lo ordenado”.

Estudiada la actuación adelantada, se observa que mediante sentencia de 4 de diciembre de 2020, se ordenó *“FIJAR como alimentos a favor de la cónyuge, señora MAYERLI PARRA GARCÍA, la suma que resulte siempre del diez por ciento (10%) de todas las mesadas que recibe como asignación de retiro de la Fuerzas Militares, luego de las deducciones de ley...”*

De la petición formulada, se entiende que la prima de antigüedad hace parte integral de la asignación de retiro, no es un concepto aislado percibido por el señor RIVAS BARRETO diferente a la mesada pensional, y en el caso de ser reliquidada, reajustada o incrementada, se afecta el ingreso de asignación de retiro, en ese orden de ideas, si ese valor se modifica, se debe aplicar la medida cautelar en el porcentaje correspondiente a favor de la demandante



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00416-00.

MAYERLYS PARRA GARCÍA a partir de sentencia de 4 de diciembre de 2020, fecha en que se estableció la obligación alimentaria, porque la medida recae sobre la totalidad del concepto y el valor real del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en respuesta a su petición de 28 de agosto de 2023, que la orden de descuento diez por ciento (10%) de todas las mesadas que recibe como asignación de retiro de la Fuerzas Militares, se debe aplicar a favor de la demandante MAYERLYS PARRA GARCÍA a partir de sentencia de 4 de diciembre de 2020, fecha en que se estableció la obligación alimentaria, si la reliquidación de la asignación incluye ese período.

SEGUNDO: Por Secretaria, librar el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd6b662019ddacd3447b79c8795160a3d547a7f7f7ad1541d1a105569cec96a**

Documento generado en 17/11/2023 07:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>